

Bogotá, 06/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320064741**



20205320064741

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Lozano Alarcon Diego Fernando
TRANSVERSAL 9 NO 44 - 27 BARRIO PORTACHUELO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

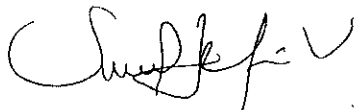
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 01956 DE 29 ENE 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siéndolo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H** con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores **FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE**, identificado con CC. 19492169, **SAID ARIAS JUAN FERNANDO**, identificado con CC. 1070613387, **LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID**, identificado con CC. 11324399, **LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO**, identificado con CC. 1070586265, **ROJAS GONZALEZ GUILLERMO**, identificado con CC. 11295821, **CANTOR IVAN ENRIQUE**, identificado con CC. 11319714, **DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA**, identificada con CC. 1016040584, **DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA**, identificada con CC. 65762801 y **ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA**, identificada con CC. 39550670. (en adelante la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 25 de julio de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA COLOMBIA SEDE GIRARDOT S DE H"*¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante la *"visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia"* llevada a cabo el día 14 de junio de 2019, en las instalaciones de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**.

OCTAVO: Que el 09 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre¹⁶ comisionó personal de esta Superintendencia para llevar a cabo visita de inspección el día 10 de diciembre de 2019 a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, cuyo objeto consistió en *"verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y técnico exigidos para el desarrollo de las funciones propias de Centro de Enseñanza Automovilística, así como los requisitos de habilitación del mismo"*.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS** y de la visita administrativa llevada a cabo por esta Entidad, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (10.1) la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente (10.2) la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**); y en tercer lugar que presuntamente (10.3) se presentaron irregularidades en el actuar de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** que pusieron en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

¹⁵ Radicado No. 20195605657322, obrante a folios 1 al 20 del Expediente.

¹⁶ Memorando No. 20198300137963, obrante a folio 21 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁷, se evidenció que durante el desarrollo de la visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), realizada el 14 de junio de 2019, dicho operador homologado solicitó a la mesa de servicio de la plataforma Aulapp, el listado de aprendices con ingreso exitoso a la sesión donde se dictaría el módulo denominado **"UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO"**, la cual sería impartida en el aula "A101" de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, en la franja horaria de 7:30 a.m. a 9:30 a.m., siendo allegada la siguiente información:

"(...) Al momento de validar en el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **OLGA MARIA BETANCOURT CUELLAR** identificado con CC: 1.108.453.941 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	# DOCUMENTO
1	JUAN CARLOS MOSQUERA PALACIOS	Cedula de Ciudadanía	1075090550
2	JONATHAN ENRIQUE CARDONA CARDENAS	Cedula de Ciudadanía	1010152009
3	FABRICIO LIZCANO MOLANO	Cedula de Ciudadanía	1070621735
4	DUVAN ANDRES OLAYA LINARES	Cedula de Ciudadanía	1033792082
5	PEDRO LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	Cedula de Ciudadanía	1016069674
6	CHRISTIAN DAVID GARAY CAMPOS	Cedula de Ciudadanía	1030556880
7	HASBLEIDY LOAIZA GRIMALDO	Cedula de Ciudadanía	1121923092
8	FABIO CASTAÑEDA VIDAL	Cedula de Ciudadanía	15889533
9	CRISTHIAN FELIPE SOSA RINCON	Cedula de Ciudadanía	1121966207
10	MARIA EDID RODRIGUEZ MEDINA	Cedula de Ciudadanía	1070604794
11	NELSON ENRIQUE BOLAÑOS MARTINEZ	Cedula de Ciudadanía	1069402693
12	VICTOR MANUEL CASTELLANOS GONZALEZ	Cedula de Ciudadanía	7303629
13	LUISANA MARTINEZ ERAZO	Cedula de Ciudadanía	1127921549
14	YENIFER TOCUA SALINAS	Cedula de Ciudadanía	1069737209
15	LUIS FERNANDO TUQUERRES CHIMBORAZO	Cedula de Ciudadanía	76335046
16	CAMILA ANDREA VARGAS CORTES	Cedula de Ciudadanía	1070622939
17	JOSE LUBIN BETANCOURT TOVAR	Cedula de Ciudadanía	11223345
18	SERGIO ALEJANDRO PELAEZ VILLA	Tarjeta de Identidad	1072492138
19	CARLOS JULIO RAMIREZ NARVAEZ	Cedula de Ciudadanía	1078826601
20	LUIS ALFREDO DIAZ HERRERA	Cedula de Ciudadanía	3154280
21	JAIRO CASTRO RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadanía	19253736
22	JUAN SEBASTIAN AVILA MENDEZ	Cedula de Ciudadanía	1014206140
23	YERY ALDERY GOMEZ SALAZAR	Cedula de Ciudadanía	1072426327
24	ESNEIDER PEÑA LASCARRO	Cedula de Ciudadanía	80048813
25	WENDY PAOLA GIRALDO QUIROGA	Cedula de Ciudadanía	1013649095
26	JOSUE LUIS CUERVO PARRA	Cedula de Ciudadanía	1098621570
27	HAROLD STIVEN LONDOÑO FELICIANO	Cedula de Ciudadanía	1022431715
28	JHONATAN CARDENAS CASTRO	Cedula de Ciudadanía	1073174207
29	CRISTIAN DIONICIO CASTRO HERNANDEZ	Cedula de Ciudadanía	1077921015
30	ANGIE JULIETH STEFANI ACHURI ACOSTA	Cedula de Ciudadanía	1012388851
31	NERY KATHERINE VIVEROS VIRGUEZ	Cedula de Ciudadanía	1108455366
32	DIEGO HERNANDO CESPEDES ACOSTA	Cedula de Ciudadanía	1106332826
33	JUAN CAMILO TRUJILLO HERNANDEZ	Tarjeta de Identidad	1003519457
34	HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ PENAGOS	Cedula de Ciudadanía	11388167
35	DIEGO ARMANDO VIDAL VERA	Cedula de Ciudadanía	1013618797
36	BRAYAN ALEXIS SILVA PALOMINO	Cedula de Ciudadanía	1072194921
37	LEIDY BRIGITTE FINO LOPEZ	Cedula de Ciudadanía	1069737171
38	ANDRES CAMILO ZEA MORENO	Cedula de Ciudadanía	1018479210
39	JESSICA MAYERLY AHUMADA VASQUEZ	Cedula de Ciudadanía	1024513562
40	LUIS YERMES MORENO SOLANO	Cedula de Ciudadanía	80152863
41	VICTOR MANUEL RIOS DIAZ	Cedula de Ciudadanía	1072194924

¹⁷ Obrane a folios 1 al 20 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

(...)"¹⁸

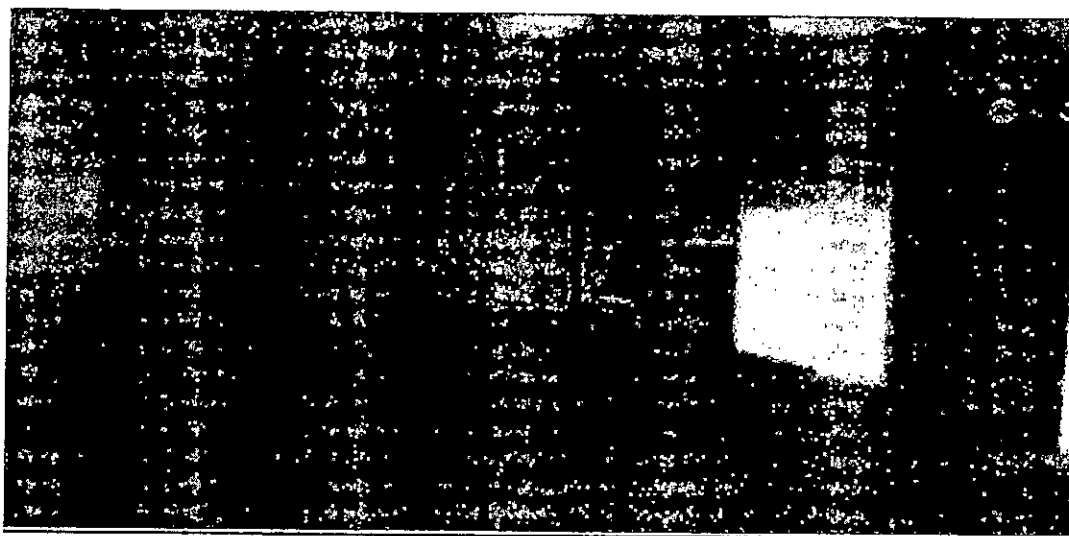
Al momento de realizar la verificación de la asistencia de los aprendices y al contrastarlo con el listado de ingreso exitoso, el **Consortio para CEAS y CIAS** encontró que ni el instructor, ni los aprendices se encontraban en el aula, tal y como se consignó en el informe: "[a]l momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con el módulo **UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO**, contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices, se evidencia por el funcionario delegado por el consorcio, que tanto el instructor como ninguno de los aprendices se encontraban presentes en el aula (...). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase anteriormente mencionada en el horario de 7:30 AM a 9:30 AM, en el Aula A101"¹⁹

Para soportar las anteriores afirmaciones, el Consorcio aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Fotografía del aula "A101" donde la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, impartía el módulo de "UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO"²⁰.



Imagen No. 2. Fotografía del aula "A101" donde la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, impartía el módulo de "UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO"²¹.



¹⁸ Obrante a folios 2 al 3 y 12 al 13 del Expediente.

¹⁹ Obrante a folios 3 y 13 del Expediente.

²⁰ Obrante a folios 4 y 14 del Expediente.

²¹ Obrante a folios 4 y 14 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

De las anteriores imágenes, es posible establecer que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** el día 14 de junio de 2019, registró en la plataforma que impartía clase en la franja horaria de 7:30 a.m. a 9:30 a.m., a personas que no se encontraban tomando clase en el aula reportada. Es más, se reportó que se impartía capacitación cuando ni siquiera el instructor se encontraba en dicho salón.

Así las cosas, presuntamente se evidencia una mala práctica por parte de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, respecto del manejo de la información relacionada con la asistencia de los aprendices y el instructor al curso para obtener la licencia de conducción.

Por lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los primeros 5 estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** reportó asistieron a la sesión de "**UBICACIÓN DEL VEHÍCULO Y SEÑALES DE TRÁNSITO**", el día 14 de junio de 2019, encontrando lo siguiente:

Imagen No. 3. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jonathan Enrique Cardona Cárdenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010152009 y con Certificado No. 16725139 expedido el día 01 de octubre de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	JONATHAN ENRIQUE CARDONA CARDENAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1010152009	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19007981
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/08/2019		

☒ Licencia(s) de conducción

☒ Multas e infracciones

☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV

☒ Información Certificados Médicos

☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16725139	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H.	01/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Fabricio Lizcano Molano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1070621735 y con Certificados No. 16591640 y No. 16591643 expedidos el día 02 de agosto de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	FABRICIO LIZCANO MOLANO		
DOCUMENTO:	C.C. 1070621735	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18650893
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/12/2019		

☒ Licencia(s) de conducción

☒ Multas e infracciones

☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV

☒ Información Certificados Médicos

☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16591640	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H.	02/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16591643	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H.	02/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Duvan Andrés Olaya Linares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1033792082 y con Certificado No. 16613166 expedido el día 13 de agosto de 2019.

NOMBRE COMPLETO:

DUVAN ANDRES OLAYA LINARES

DOCUMENTO:

C.C. 1033792082

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

18893584

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

01/04/2019

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16613166	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H.	13/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Pedro Luis Rodríguez López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016069674 y con Certificado No. 16559347 expedido el día 18 de julio de 2019.

NOMBRE COMPLETO:

PEDRO LUIS RODRIGUEZ LOPEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1016069674

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

16238256

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

26/01/2016

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agenda Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16559347	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUciendo	26-07/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19770184	ECD AUTOS CONDUCCION S.A.S	01/04/2016	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16559347	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S DE H.	18/07/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Cristian David Garay Campos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030556880 y con Certificado No. 16678176 expedido el día 11 de septiembre de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	CHRISTIAN DAVID GARAY CAMPOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1030556880	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12377943
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2012		

☒ Licencia(s) de conducción

☒ Multas e infracciones

☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV

☒ Información Certificados Médicos

☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16678176	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. DE H.	11/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

10.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 10.1, se tiene que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

10.3 Irregularidades que pusieron en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

10.3.1 Hallazgo de impresiones dactilares en parafina.

Del material probatorio recaudado en la visita de inspección adelantada el día 10 de diciembre del 2019, en compañía de la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA, esta Dirección encontró que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, conservaba dentro de sus instalaciones, en uno de los escritorios ubicados en la recepción, un sobre de manila que contenía impresiones dactilares en parafina, correspondientes a huellas de la mano izquierda y derecha de diferentes personas, debidamente almacenadas en bolsas con cierre hermético, las cuales se encontraban individualizadas con nombres y números de identificación, sin señalar si se trataba de alumnos o de instructores.

A continuación, se evidencia el registro fotográfico de la situación señalada:

Imagen No. 8. Fotografía de escritorio ubicado en las instalaciones de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, donde se encontraba sobre de manila con impresiones dactilares en parafina²².

²² Obrante en medio magnético (CD) a folio 31 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

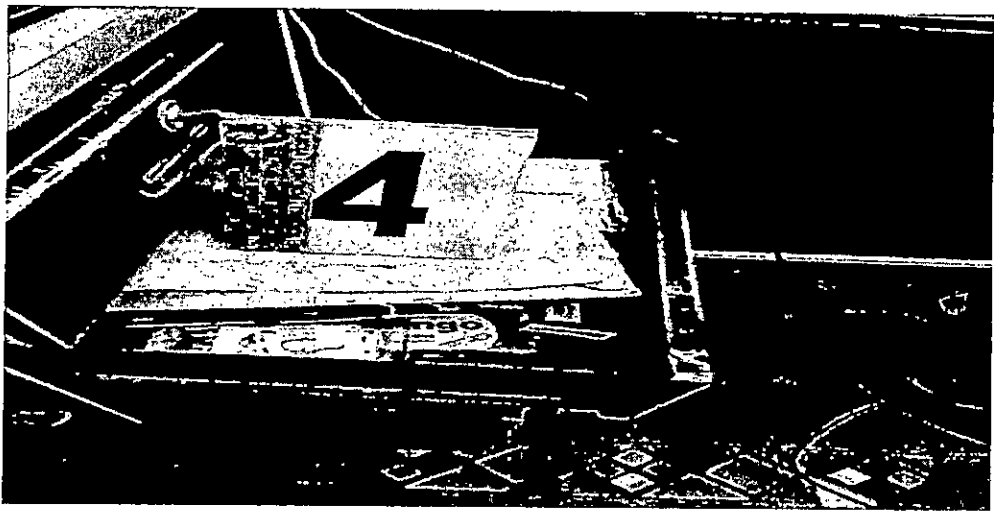


Imagen No. 9. Impresiones dactilares del señor Rafael Arzuza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.219.505, encontradas en las instalaciones de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA ²³

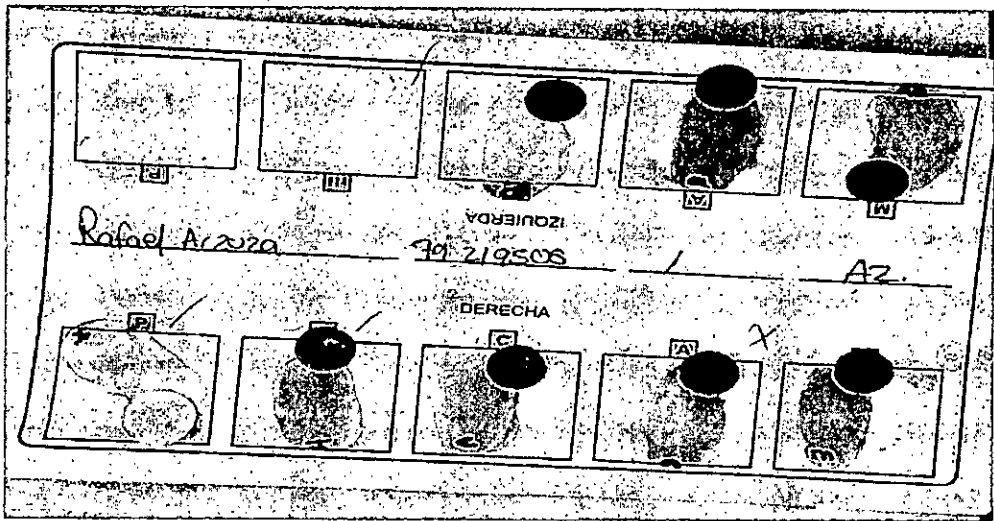
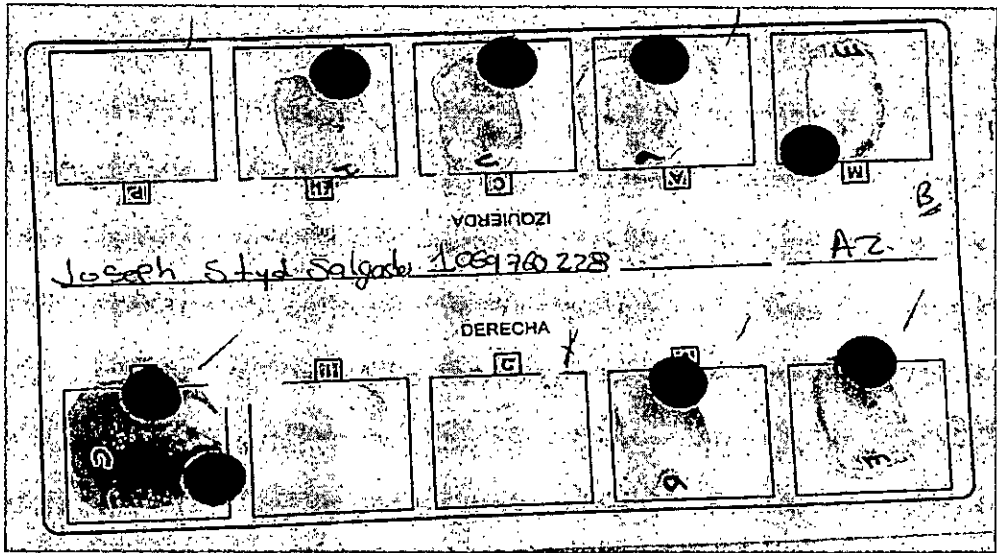


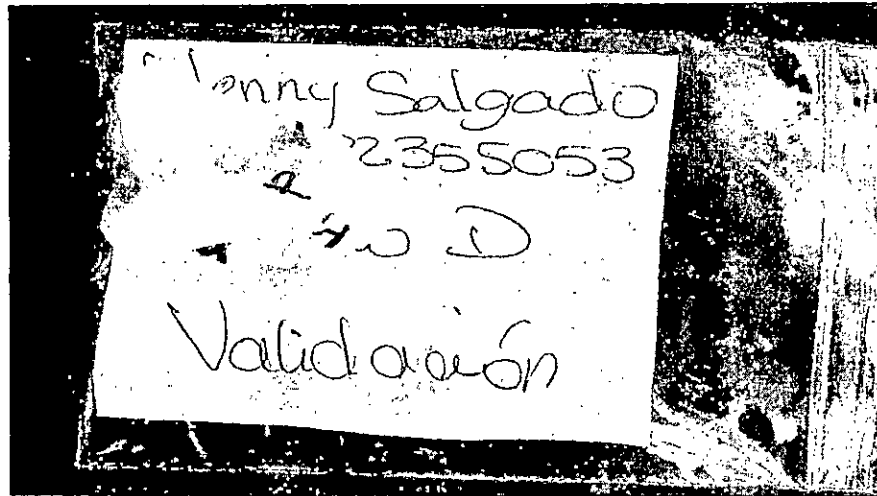
Imagen No. 10. Impresiones dactilares del señor Joseph Styd Salgado Rubio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.760.228, encontradas en las instalaciones de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA ²⁴



²³ Ibidem.
²⁴ Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

Imagen No. 11. Impresiones dactilares de la señora Jenny Salgado, encontradas en las instalaciones de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**²⁵



Como consecuencia de lo señalado, presuntamente se configura un riesgo para los usuarios en la medida en que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos sea cumplido de manera adecuada, particularmente en lo que respecta a la asistencia a la capacitación, puesto que al tener las impresiones dactilares de personas, que pueden ser tanto instructores como alumnos, plasmadas en parafina dentro de sus instalaciones, se permite posiblemente que el registro de estas personas no sea veraz, en la medida en que cualquiera puede sustituirlas durante el proceso de formación.

De la misma manera, la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, presuntamente no asegura que la formación académica se imparta atendiendo a la intensidad horaria tanto teórica como práctica requerida, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y bajo reportes al RUNT que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

11.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de

²⁵ Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

la Resolución 3245 de 2009, (iii) la puesta en riesgo a los usuarios y a terceras personas, situación señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas, su intensidad horaria y los demás requisitos exigidos para culminar el curso. La segunda situación, corresponde a que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos. Finalmente, la tercera situación, se presenta respecto de las irregularidades encontradas en el establecimiento de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, al contar con impresiones dactilares en parafina de estudiantes y/o instructores, poniendo en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

9.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.2, se evidencia que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.3, se evidencia que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA**, presuntamente puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas con sus irregularidades, al contar con impresiones dactilares en parafina dentro de sus instalaciones, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H**"

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H** con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores **FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE**, identificado con CC. 19492169, **SAID ARIAS JUAN FERNANDO**, identificado con CC. 1070613387, **LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID**, identificado con CC. 11324399, **LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO**, identificado con CC. 1070586265, **ROJAS GONZALEZ GUILLERMO**, identificado con CC. 11295821, **CANTOR IVAN ENRIQUE**, identificado con CC. 11319714, **DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA**, identificada con CC. 1016040584, **DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA**, identificada con CC. 65762801 y **ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA**, identificada con CC. 39550670, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8, 4, y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H** con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores **FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE**, identificado con CC. 19492169, **SAID ARIAS JUAN FERNANDO**, identificado con CC. 1070613387, **LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID**, identificado con CC. 11324399, **LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO**, identificado con CC. 1070586265, **ROJAS GONZALEZ GUILLERMO**, identificado con CC. 11295821, **CANTOR IVAN ENRIQUE**, identificado con CC. 11319714, **DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA**, identificada con CC. 1016040584, **DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA**, identificada con CC. 65762801 y **ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA**, identificada con CC. 39550670.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H** con matrícula mercantil No. 40009, propiedad de los señores **FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE**, identificado con CC. 19492169, **SAID ARIAS JUAN FERNANDO**, identificado con CC. 1070613387, **LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID**, identificado con CC. 11324399, **LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO**, identificado con CC.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H"

1070586265, ROJAS GONZALEZ GUILLERMO, identificado con CC. 11295821, CANTOR IVAN ENRIQUE, identificado con CC. 11319714, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, identificada con CC. 1016040584, DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA, identificada con CC. 65762801 y ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA, identificada con CC. 39550670, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01958

29 ENE 2020

ADRIANA OTERO MARQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. de H.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Manzana B Casa 18 Barrio Diamante Popular

Girardot - Cundinamarca.

FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE

Propietario

Dirección: AV 19 No. 20 - 71 P 3

Bogotá D.C.

LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Propietario

Dirección: TRAVS 9 N° 44-27 Barrio Portachuelo

Girardot - Cundinamarca.

Proyectó: FLBG
Revisó: MQB

²⁶**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:07:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN B5YdHQ9GHJ

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE,
LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40009
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 162,667,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZ B CASA 18 B DIAMANTE POPULAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8355966
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academiacolombiagirardot@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 06 DE MARZO DE 2012 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE
DE: AAAA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S. DE H. A ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA
SUCURSAL GIRARDOT S.DE H

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACION N.C.P
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES (EN SOCIEDAD DE
HECHO) :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19492169
DIRECCIÓN : AV 19 NO. 20-71 P 3
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : SAID ARIAS JUAN FERNANDO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1070613387

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 11324399



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:07:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN B5YdHQ9GHJ

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1070586265

NIT : 1070586265-5

MATRICULA : 41559

FECHA DE MATRICULA : 20050114

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : ROJAS GONZALEZ GUILLERMO

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 11295821

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : CANTOR IVAN ENRIQUE

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 11319714

NIT : 11319714-1

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74611

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1016040584

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : DIAZ SANCHEZ CARMEN LILIANA

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 65762801

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : ARIAS BARRERO CARMEN LUCIA

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 39550670

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 255 DEL LIBRO V, SE SUSCRIBIO PODER OTORGADO POR ALBA, LUIS ONOFRE, NELSA Y LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTIN MURCIA Y MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS A FAVOR DE NELSA FAJARDO QUITIAN PARA REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS NECESARIOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NUMERO 6104 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITO ENTRE: ALEXANDER FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTINEZ MURCIA, MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS (CEDENTES) Y LUIS ONOFRE FAJARDO QUITIAN, ALBA FAJARDO QUITIAN, NELSA FAJARDO QUITIAN, LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN Y JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIOS)

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7027 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE ALBA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) EN FAVOR DE LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIO).

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7069 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITA ENTRE NELSA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) Y LICETH VIVIANA PINZON CESION (CESIONARIO).

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7904 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO, LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (VENDEDORES) Y ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO, JUAN FERNANDO SAID ARIAS, IVAN RAMON CANTOR MALTES (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7919 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE OSCAR DAVID LOPEZ BARRIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:07:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATHÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN B5YdHQ9GHJ

(VENDEDOR) Y DIEGO FERNANDO LOZANO ALARCON, GUILLERMO ROJAS GONZALEZ (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7922 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE IVAN RAMON CANTOR MALTES (VENDEDOR) Y IVAN ENRIQUE CANTOR (COMPRADOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7928 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTRE ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO (VENDEDOR) Y CARMEN LILIANA DIAZ SANCHEZ (COMPRADOR)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8060 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LAS VENDEDORAS FAJARDO QUITIAN ALBA Y FAJARDO QUITIAN LUDYN STELLA CEDEN EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8061 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE EL VENDEDOR FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8062 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORA PINZON FAJARDO LICETH VIVIANA CEDE EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8063 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORA FAJARDO QUITIAN NELSA CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ABRIL DE 2019, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2019, BAJO EL NUMERO 8214 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITA ENTRE JUAN FERNANDO SAID ARIAS (CEDENTE) Y CARMEN LUCIA ARIAS BARRERO (CESIONARIO).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:11:34

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzntZFmm4g

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1070586265
NIT : 1070586265-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 41559
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRAVS 9 N° 44-27 BRR PORTACHUELO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3057627755
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : pcysistemas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRAVS 9 N° 44-27 BRR PORTACHUELO
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1 : 3057627755
CORREO ELECTRÓNICO : pcysistemas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: pcysistemas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO, ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS, Y COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9511 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6202 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:11:34

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN EzntZFmm4g

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIA SUCURSAL GIRARDOT S.DE H

MATRICULA : 40009

FECHA DE MATRICULA : 20040531

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : MANZ B CASA 18 B/DIAMANTE POPULAR

MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT

TELEFONO 1 : 8355966

CORREO ELECTRONICO : academiacolombiagirardot@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 162,667,000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 255 DEL LIBRO V, SE SUSCRIBIO PODER OTORGADO POR ALBA LUIS ONOFRE, NELSA Y LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTIN MURCIA Y MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS A FAVOR DE NELSA FAJARDO QUITIAN PARA REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS NECESARIOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NUMERO 6104 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITO ENTRE: ALEXANDER FAJARDO QUITIAN, ANGELA LUCIA MARMOLEJO RUIZ, CARLOS ARTURO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN CARLOS MARTINEZ MURCIA, MARTHA ESMERALDA CRUZ VARGAS (CEDENTES) Y LUIS ONOFRE FAJARDO QUITIAN, ALBA FAJARDO QUITIAN, NELSA FAJARDO QUITIAN, LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN Y JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIOS)

C E R T I F I C A: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7027 DEL LIBRO VI, CESION A TITULO GRATUITO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE ALBA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) EN FAVOR DE LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (CESIONARIO).

C E R T I F I C A: . QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NUMERO 7069 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITA ENTRE NELSA FAJARDO QUITIAN (CEDENTE) Y LICETH VIVIANA PINZON CESION (CESIONARIO).

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7904 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE JOHANNA MARCELA CASTIBLANCO FAJARDO, LEIDY PAOLA CASTIBLANCO FAJARDO (VENDEDORES) Y ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO, JUAN FERNANDO SAID ARIAS, IVAN RAMON CANTOR MALTES (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7919 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE OSCAR DAVID LOPEZ BARRIOS (VENDEDOR) Y DIEGO FERNANDO LOZANO ALARCON, GUILLERMO ROJAS GONZALEZ (COMPRADORES) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7922 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE IVAN RAMON CANTOR MALTES (VENDEDOR) Y IVAN ENRIQUE CANTOR (COMPRADOR) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 7928 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTRE ZAIRA XIMENA DIAZ FORERO (VENDEDOR) Y CARMEN LILIANA DIAZ SANCHEZ (COMPRADOR) .

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8060 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LAS VENDEDORAS FAJARDO QUITIAN ALBA Y FAJARDO QUITIAN LUDYN STELLA CEDEN EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO 8061 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE EL VENDEDOR FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

LOZANO ALARCON DIEGO FERNANDO

Fecha expedición: 2020/01/28 - 14:11:35

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN EzntZFmm4g

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO8062 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORAPINZON FAJARDO LICETH VIVIANA CEDE EL 100% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO EL NUMERO8063 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO CONTRATO DE COMPRA VENTA DONDE LA VENDEDORA FAJARDO QUITIANNELSA CEDE EL 99% DE SUS DERECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LOS SEÑORES LOPEZ BARRIOS OSCAR DAVID, DIAZ FORERO ZAIRA XIMENA, CANTOR IVAN ENRIQUE Y SAID ARIAS JUAN FERNANDO.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ABRIL DE 2019, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2019, BAJO EL NUMERO8214 DEL LIBRO VI, CESION AL TITULO GRATUITO DEL 1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSCRITA ENTRE JUAN FERNANDOSAID ARIAS (CEDENTE) Y CARMEN LUCIA ARIAS BARRERO (GESTIONARIO).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FAJARDO QUITIAN LUIS ONOFRE

C.C. : 19492169

N.I.T. : 19492169-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01324207 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 19 NO. 20-71 P 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LUIS_OFAJARDO5@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV 19 NO. 20-71 P 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: LUIS_OFAJARDO5@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2016 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

ACTIVO TOTAL REPÓRTADO:\$1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : A A A A ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIASUCURSAL 2

DIRECCION COMERCIAL : AV 19 NO. 20-71 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01465674 DE 2 DE ABRIL DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320043521



Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Cea Academia De Automovilismo Colombia Sucursal Giradot S De H

MANZANA B CASA 18 BARRIO DIAMANTE POPULAR

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320043531



Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Fajardo Quitian Onofre
AVENIDA 19 NO 20 - 71 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

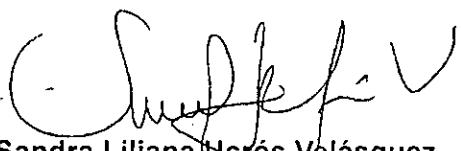
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320043541



Bogotá, 29/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Lozano Alarcon Diego Fernando
TRANSVERSAL 9 NO 44 - 27 BARRIO PORTACHUELO
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1956 de 29/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

Fecha 1: 07/08/2000		Fecha 2: DIA MES AÑO		Faltante		No Contestado	
Nombre del distribuidor:		Firma Mayor		Averiguado		Caracterizado	
C.C.:		JAIR B. RAMIREZ		C.C. 79210106		R.I.D.	
Centro de Distribución:		423C		72		750	
Observaciones:		Pasos 13 de la T U 9					



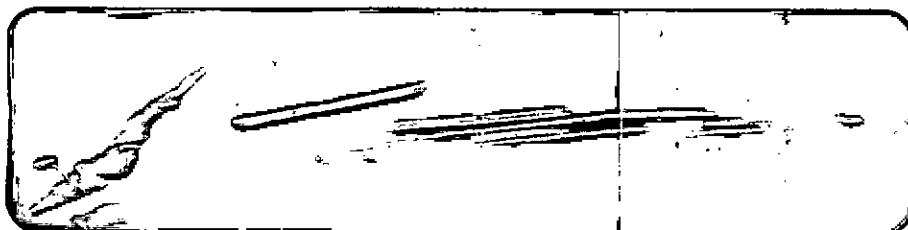
22



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. RUT 900 052 917 - 8 00 25 0 55 A 55 Atención al cliente: 01 8000 111 210 - Correo@postalesnacionales.gov.co	
472	
Destinatario: Unidad Ejecutiva de Planeación Dirección: PLANIFICACIÓN Y MONITOREO Ciudad: BOGOTÁ D.C. Remite: PLANIFICACIÓN Y MONITOREO	Remite: Unidad Ejecutiva de Planeación Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Remite: PLANIFICACIÓN Y MONITOREO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co